

GANADERIA DE TRASPATIO Y DERECHO CONSUECUDINARIO EN EL CENTRO DE MÉXICO

BACKYARD LIVESTOCK AND CUSTOMARY LAW IN CENTRAL MÉXICO

Silva G.S.E.^{1*}, Vélez S.E.Q.¹, Hernández Z. J.S.¹, Pérez A. R.¹

¹Departamento Universitario para el Desarrollo Sustentable, del Instituto de Ciencias, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

*soemsigo@gmail.com

Keywords:

herding in
common territory
fines for invading
territory

Palabras clave:

pastoreo en
territorio ajeno
multas por
invasión de
terrenos

Abstract

This is a case study of backyard livestock production in central Mexico, state of Puebla. It demonstrates the way that open air herding is accomplished by herdsmen who either take their own animals or those of other owners. They take advantage of different species of flora for feeding cattle from two to four hours a day. Herds are formed by pack animals (oxen, horses, and mules), beef cattle, and goats which go out to the brush lands. Sometimes, these herds leave their territory, and are then deemed to be trespassing by the nearby population. In these situations either the full herd or only some animals are taken to the authorities, who wait for the herd's owner, fining him 25-50 pesos per day per head of animal. This is an ancient practice which corresponds to traditions identified in customary law. The causes of the transgression are related to the herd's size and lack of food in the herd's territory; also carelessness of the herder can be a factor. Money gathered through fines is used by the authorities in the territory to pay for surveillance services. Also discussed are the kinds of land tenure in Mexico, which allows this practice and the continued existence of fining this way, and also an explanation of customary law applied in the studied region, as well an explanation for decreasing humidity and flora used for livestock feed.

Resumen

Se presenta un estudio de caso acerca de la ganadería de traspatio en el centro de México, en el Estado de Puebla, que exhibe la modalidad de pastoreo al aire libre, donde es vigilada por los *boyeros* quienes llevan hatos propios o ajenos a aprovechar distintas especies de flora, para que se alimenten, de dos a cuatro horas al día; los hatos constan de especies de carga – bueyes, caballos y mulas -, vacunos y caprinos que salen al monte. En ocasiones esos hatos traspasan el territorio a donde pertenecen, y son vistos por la población colindante del territorio vecino, dando aviso de la transgresión. El hato o algunos de los animales son recogidos y llevados ante las autoridades correspondientes, quienes esperan al dueño y lo multan por 25 a 50 pesos diarios por cabeza. Esta práctica es ancestral, que corresponde a las costumbres identificadas en derecho consuetudinario. Las causas de la transgresión tienen que ver con el tamaño de los hatos y la escasa alimentación encontrada en territorio propio, y también por descuido. Las multas acumuladas son usadas por las autoridades del territorio invadido, para el pago de vigilancia de tal territorio. El documento incluye la argumentación acerca del tipo de tenencia de la tierra en México, que permite esta práctica y la pervivencia de la costumbre de multar en este caso; también la explicación acerca del derecho consuetudinario aplicado en la región estudiada; y el paulatino decremento de humedad y de especies de la flora, aprovechadas para el pastoreo.

Antecedentes

San Francisco Huilango, forma parte del municipio de Tochimilco, siendo el cruce de caminos de Atlixco a Hueyapan (en el estado de Morelos), lo que determinó durante la época virreinal los sitios con los cuales habría de guardar estrecha relación con el agua, y la producción agropecuaria. De clima templado e irrigado por el río Huitzilac, el poblado de Huilango se asentó en las faldas del volcán Popocatepetl, donde destaca el origen prehispánico del asentamiento, sujeto al Señorío de Ocopetlayucan Tochimilco, que a la llegada de los españoles adquirieron rasgos diversos y en muchos casos una conformación urbana definida, conservando hábitos ancestrales.

En las relatorías que se tienen sobre esta región antes de la llegada de los españoles, las referencias más frecuentes son el Señorío de Tochmilco y algunos pueblos aledaños, los cuales entre otras cosas compartían un complejo sistema de distribución de agua para la agricultura, gracias a los nacimientos y vertientes acuíferas provenientes del volcán Popocatepetl. Este ha sido al menos uno de los aspectos que han acompañado a la historia de Huilango y en torno a la cual se rememoran concesiones, riñas, acuerdos y datos del origen de la población.

En los documentos recopilados de ésta época, se cita al río Huitzilac como elemento importante para el señorío Tochmilca: era un instrumento de dominación y control sobre sus súbditos. Los Tochmilcas se adjudicaron la propiedad de las aguas y la otorgaban al parecer mediante tributo de mantas y cacao. Con relación a la gente que pobló Huilango, fueron establecidos algunos grupos en la orilla del río Huitzilac, en todos los territorios que comprendieron útiles a ellos y vivieron en los lugares de cultivo.

Existen pocos antecedentes de la llegada de los españoles a Huilango. Los datos más antiguos se remontan a 1530, año en que los franciscanos influyeron junto con las autoridades locales y presionaron a los Tochmilcas para que dejaran pasar mayor cantidad de agua al propio Huilango y a las poblaciones situadas al sur de éste. En el año de 1544 se hablaba de una “caja repartidora” con la intención de solucionar el problema de la distribución del agua, según consta en el documento permanente en la Presidencia Auxiliar de Huilango, denominado “Escrituras de las aguas del río Huitzilac 1743-1744”, que es una recopilación de las actas levantadas por juicios en torno a este tema en los años 1538, 1615, 1771, a mediados del siglo XIX y en las primeras dos décadas del siglo XX.

La fundación de Huilango es atribuida al español Diego Nicolás, encomendero que junto con la orden franciscana definió parte importante de la fisonomía que aún conserva este sitio. La traza urbana de Huilango se asienta entre los bordes naturales del río Huitzilac y las barranquillas de Tecololco y Acatitla, al norte y al nororiente el trazo irregular es propiciado por la topografía del sitio; mientras que al oriente predominan los campos de cultivo con diversas especies frutales y hortalizas.

En la estructura urbana destacan como hitos, el templo franciscano del siglo XVI, así como la caja de agua casi intacta de fecha de 1677, esta distribuye el agua del río Huitzilac, conducida por un acueducto que atraviesa la población hacia el oriente pasando por un jagüey, el recorrido termina por el paraje de Tecololco empleado para salvar barranquillas de dos arcos.

Actualmente el territorio de Huilango cuenta con una superficie territorial de 1,305 hectáreas, de las cuales 86 comprenden la zona urbana, 430 son de riego, 360 son laborales y 429 son de cerril; mientras tanto 95 están en conflicto con el poblado de Tochimizolco.

Antiguamente fue productor de sorgo, hoy siembra café, hortalizas y frutos; sin embargo, una merma en la producción de las tierras ha sido la característica de los últimos años. Los granos básicos y el sistema de milpa (maíz – frijol – calabaza) también son producidos y destinados principalmente al autoconsumo.

Derecho Consuetudinario

El derecho internacional consuetudinario está compuesto por normas que resultan de "una práctica general aceptada como derecho", cuya existencia es independiente del derecho convencional. La nueva base de datos sobre derecho consuetudinario brinda un rápido acceso a las normas del derecho humano internacional consuetudinario y permite a los usuarios analizar praxis de todo el mundo. Fue abierta en agosto de 2010 y se la actualiza regularmente con la inclusión de nuevos ejemplos de praxis nacional e internacional.

El derecho consuetudinario es una de las principales fuentes del derecho internacional humanitario. De hecho, hasta la codificación del derecho humanitario, que se inició en 1864 con la aprobación del primer Convenio de Ginebra, el derecho humanitario se inspiró durante siglos en la costumbre. Los convenios son escritos, mientras que el derecho internacional consuetudinario se deriva de la práctica de los Estados y no es escrito. Se considera que una norma es consuetudinaria y, por ende, vinculante para todos los Estados, cuando refleja una práctica generalizada, representativa y casi uniforme de los Estados.

México firmó el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo, el 5 de septiembre de 1990 (DOF, 24-enero-1991), el cual se aplica a pueblos en países independientes, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Los gobiernos deben asumir la responsabilidad, de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones. Por su parte, el artículo cuarto constitucional mexicano registra que toda persona tiene derecho al ejercicio de sus derechos culturales.

Stavenhagen (1988) afirma que el derecho consuetudinario es un “conjunto de normas y reglas de comportamiento y de convivencia social que contribuyen a la integración de una sociedad, al mantenimiento del orden interno y a la solución de conflictos (incluyendo un sistema de sanciones para quienes violen estas normas), que no ha sido creado por el Estado, a través de los órganos correspondientes, en ejercicio de su poder soberano”.

En el caso de América Latina, el derecho positivo ha desconocido el derecho consuetudinario, o bien le ha conferido un reconocimiento limitado que lo hace inoperativo. Pero el derecho consuetudinario existe, y no solo como folklore.

El derecho consuetudinario no es un cuerpo estable y eterno de normas y reglas jurídicas formalmente reconocidas, y se infiere que hay tantos derechos consuetudinarios como etnias, grupos minoritarios, o distintos a lo globalmente occidental moderno, regido por el derecho positivo. Y ciertas temáticas resultan con mayor frecuencia propias para entenderse a nivel local, mediante el derecho consuetudinario (Stavenhagen, 1988), como el que se trata en el siguiente párrafo.

El derecho a la tierra: Entre los pueblos indígenas – y en el caso que nos ocupa, entre los campesinos -, la tierra es propiedad de la comunidad o del núcleo social. La legislación agraria mexicana, reconoce la propiedad colectiva de las comunidades, aunque no se refieran específicamente a sus características étnicas. Los conflictos por la tierra son acompañados por la apropiación y/o explotación de los acuíferos, de los minerales o de especies forestales, entre otros.

Cuando hay una situación de conflicto que no involucre hechos de sangre entre miembros de la comunidad, se acude a las autoridades tradicionales a presentar la queja. Se cita al acusado y generalmente se le enjuicia en público, cuando se reúne el pueblo en asamblea comunitaria (Gómez, 2006). Los miembros de la comunidad dan su testimonio, y la autoridad va orientando la discusión, señalando el tipo de valores que la comunidad quiere preservar. Es el ámbito donde se ubica el conflicto y donde se definen las resoluciones, que son inapelables “porque ya se discutió bastante”.

La organización del territorio se sustenta en las relaciones de parentesco: un principio de filiación patrilineal que se expresa en la transmisión de bienes y derechos, la residencia y la formación de grupos de acción. Las unidades sociales involucradas son el grupo doméstico, definido con base en el criterio de residencia, en él se reconoce una autoridad o jefe, puede estar formado por una familia nuclear o más de una, comparte un conjunto de actividades y puede o no coincidir con el grupo de producción y con el de consumo; la patrilinea limitada referida como el grupo en el que se efectúan las actividades rituales y sociales, donde se dan los vínculos más fuertes de solidaridad de parentesco, y el grupo agnaticio que puede comprender dos o más patrilineas que pueden vivir en espacios contiguos o diferentes. Resulta entonces que para un mismo espacio están en juego reglas que emanan de orígenes distintos.

Tenencia de la tierra y espacios públicos para el pastoreo

En términos generales los modos, reconocidos por la legislación positiva en México, de disponer o disfrutar predios rústicos son la tenencia, la posesión y la propiedad. La tenencia es el grado ínfimo que implica la pura y simple ocupación de la tierra sin ánimo alguno de retenerla o apropiarla y no se basa en título alguno; arriba de esa ocupación precaria, se encuentra la posesión que supone la intención manifiesta del poseedor no solo de mantener el disfrute, sino de convertirse en dueño, y en la cúspide, incluye la posesión directa o indirecta, la facultad de disponer de la tierra a voluntad.

En la terminología de los legisperitos, el concepto de “tenencia” excluye tanto a la posesión como a la propiedad, conceptos que comprende, de manera especial y directa, la expresión “tenencia de la tierra”, cuando se usa en el ámbito verbal de la terminología agraria en México. La diferencia de significados indica que no se trata de una simple inadvertencia o ignorancia, sino que el uso de la expresión “tenencia de la tierra” encierra un propósito: el de afirmar que las formas de tenencia agraria no quedan enmarcadas del todo por los conceptos tradicionales de las formas de dominio elaboradas por el derecho civil de perfiles individualistas; el de afirmar que los tipos de dominio sobre la tierra no se agotan con los conceptos jurídicos añejos de tenencia, posesión y propiedad sino que hay otras modalidades peculiares de ocupación y disfrute de la tierra que apuntan a su utilización con “sentido social” (Hinojosa, 1981).

En los territorios donde se practica la ganadería de traspatio existen tres tipos de tenencia de la tierra: la propiedad privada, el ejido y las tierras comunales.

Propiedad privada.- la nación tiene el derecho de transmitir a los particulares el dominio de las tierras y aguas y son de propiedad originaria, constituyendo así la propiedad privada. El Título Constitutivo de una propiedad

deberá registrarse en el Registro Público de la Propiedad. Para inscribir ahí la Escritura de Compraventa, será necesario que previamente se haya inscrito el Título Constitutivo del régimen de propiedad del inmueble, en el mencionado registro.

Propiedad comunal.- conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Agraria, se podría decir que el predio de uso común de una comunidad, es aquel que no está destinado para el asentamiento humano y además tampoco es tierra considerada como parcela. El artículo 27 de la Constitución Mexicana reconoce este tipo de propiedad y explotación de la tierra, desde el periodo prehispánico, ya que pertenece a la totalidad de los miembros de una comunidad, y en consecuencia los beneficios de la misma se distribuyen entre todos.

Propiedad ejidal.- son aquellos núcleos constituidos por más de veinte superficies de tierra aportadas por igual número de individuos, y que cuentan con un reglamento interno ajustado a lo dispuesto en la Ley Agraria (artículo 90), y que tanto la aportación como el reglamento consten en escritura pública y además, esté inscrito en el Registro Agrario Nacional. El artículo 27 de la Constitución Mexicana, la reconoce como aquella forma de propiedad en que un determinado número de personas está ligado a una porción de tierra destinada a la producción agrícola o ganadera, y tiene como característica que solamente puede ser propiedad de los miembros del ejido y hasta en un 5% de la totalidad del mismo para cada uno.

Cabe mencionar que además existe la propiedad oficial (federal, estatal, municipal, o dependencias descentralizadas), que son bienes que están sujetos al dominio de uno de los tres niveles de Gobierno y además están contemplados en sus respectivas leyes. Para el caso que nos ocupa está la Autopista (438 D) Siglo XXI Puebla – Morelos, cuya propiedad es estatal, que atraviesa el territorio de San Francisco Huilango.

Los espacios públicos, en el caso que nos ocupa, para que la ganadería de traspasto paste son las tierras comunales.

El acceso a la tierra es con frecuencia decisivo para que los hogares vulnerables puedan disfrutar de medios de subsistencia rurales sostenibles; la seguridad de acceso es un concepto relativo y los atributos de esta seguridad cambian de un contexto a otro; los problemas de tenencia de la tierra contribuyen con frecuencia de manera decisiva a la inseguridad alimentaria, a la limitación de oportunidades de subsistencia e incluso, a la pobreza (FAO, 2003).

Cabe citar en particular las situaciones en que el aumento insostenible de la presión sobre los recursos de tierras, o la inseguridad de su tenencia, da lugar a la degradación ambiental. También los conflictos son provocados por enfrentamientos sobre el acceso o pueden dificultar la resolución de esos problemas de acceso.

Los derechos sobre la tierra son con frecuencia un elemento vital cuando los hogares rurales tratan de equilibrar sus capacidades y activos y determinar las estrategias resultantes para hacer frente a sus necesidades diarias de producción y seguridad alimentaria. Esos derechos no solo son una fuente de producción económica sino también la base de relaciones sociales y valores culturales, además de un factor de prestigio y con frecuencia de poder. Las resultantes redes sociales construidas dentro de un grupo social y cultural específico son un activo importante para garantizar la sostenibilidad de los medios de subsistencia de los hogares rurales.

Tenencia de la tierra es la relación, definida en forma jurídica o consuetudinaria, entre personas, en cuanto a individuos o grupos, con respecto a la tierra (“tierra” engloba factores naturales como agua y árboles). La tenencia de la tierra es una institución o un conjunto de normas inventadas por las sociedades para regular el comportamiento. Los sistemas de tenencia de la tierra determinan quién puede utilizar qué recursos, durante cuánto tiempo y bajo qué circunstancias (FAO, 2003)

La tenencia de la tierra es una parte importante de las estructuras sociales, políticas y económicas; es de carácter multidimensional, ya que incluye aspectos sociales, técnicos, económicos, institucionales, jurídicos y políticos. Constituye una red de intereses e interrelaciones, entre los que figuran: intereses dominantes, intereses superpuestos, intereses complementarios, e intereses enfrentados.

La FAO (2003) en el caso de programas de desarrollo rural incluye los siguientes tipos de tenencia de la tierra: privada, comunal, de libre acceso, y estatal.

En la práctica, dentro de una sociedad pueden encontrarse la mayor parte de las formas de propiedad, por ejemplo, derechos comunes de pastoreo, propiedades privadas de casas habitación y de parcelas agrícolas, y propiedad estatal de los bosques. La tenencia consuetudinaria implica generalmente derechos comunales a los pastizales y derechos privados exclusivos a las parcelas agrícolas y residenciales. Algunos de los componentes de esos derechos que se establecen son: derechos de uso, derechos de control y derechos de transferencia; todos ellos pueden ser de carácter formal e informal.

Las distintas formas de tenencia pueden crear una pauta compleja de derechos y de intereses diversos, por ejemplo cuando se otorgan derechos reglamentarios de tal manera que no se tengan en cuenta los derechos

consuetudinarios existentes, por ejemplo en la agricultura y en el pastoreo. Este enfrentamiento entre los derechos que existen en virtud de una legislación oficial y los derechos existentes, en la realidad se produce con frecuencia en las tierras de pastoreo y de agricultura de secano que son ya marginales y están sometidas a fuertes presiones.

Es probable que los niveles de complejidad y conflictividad se agraven particularmente cuando se ha declarado oficialmente la propiedad estatal y se han otorgado donaciones o arrendamientos estatales sin consultar a los propietarios consuetudinarios – a quienes no se consideran como ilegales – y cuando los invasores se apropian de la tierra, como se ilustra en la Figura 1.

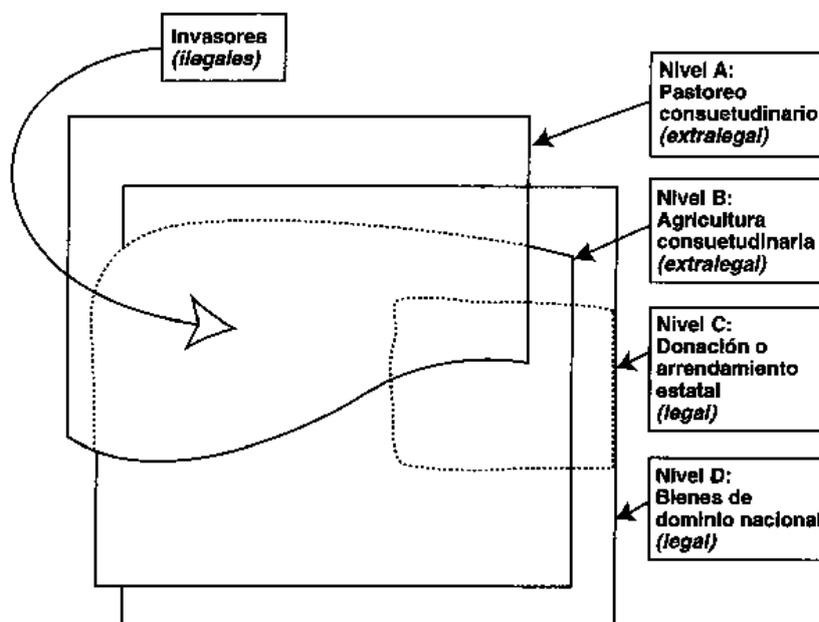


Figura 1. Complejidades y conflictos resultantes de diferentes tipos de tenencia (*Complexities and conflicts resulting from different types of land tenure*). * Fuente: FAO, 2003

Administración de las tierras es la forma en que se aplican y ponen en práctica las normas relativas a la tenencia de la tierra; puede ser formal e informal, y comprende una variedad de sistemas y procesos, que para el caso que nos ocupa se menciona: en caso de tenencia consuetudinaria, los derechos pueden imponerse a través de líderes tradicionales, e inducir a las personas a reconocer los derechos de los demás mediante mecanismos informales, como la presión comunitaria. De entre las estrategias usadas para conseguir acceso a la tierra, se recurre a la invasión ilegal de la tierra.

La seguridad de la tenencia es la certeza de que los derechos de una persona a la tierra sean reconocidos por los demás y reciban protección frente a impugnaciones específicas. Esa seguridad no puede medirse directamente y en buena parte, depende de la percepción de los interesados; los atributos de la seguridad de la tenencia cambian de un contexto a otro.

Ganadería de traspatio en Huilango y lugares circunvecinos

San Francisco Huilango (1860 msnm) colinda al Noroeste con Tochimizolco (2157 msnm), municipio de Tochmilco, al Norte con la cabecera municipal de Tochmilco (2081 msnm); al Oeste con San Lucas Tulcingo (1788 msnm), municipio de Tochmilco, al Este con San Juan Tejupa (1752 msnm), municipio de Atzizihuacan; y al sur con la cabecera municipal de Santiago Atzizihuacan (1810 msnm) y con una de sus juntas auxiliares: San Miguel Aguacomulcan (1740 msnm).

Los lugares descritos tienen límites para establecer sus territorios marcados con barrancas, ríos, rocas, y/o especies florísticas antiguas y permanentes (como árboles robustos difícilmente de desaparecer de forma natural), por lo que personas y animales se pueden desplazar libremente.

Las antiguas “recogidas” de ganado de traspatio significan que cuando los hatos de vacas, chivos, borregos, e incluso especies de carga – bueyes, mulas y caballos – traspasan los límites de la localidad de las cuales son originarios, son detenidos y llevados a las autoridades del territorio invadido.

Cada día de detención significa una multa, para borregos y chivos es de \$25. 00, para vacas y animales de carga es de \$50. 00, pues implica la invasión en territorio ajeno y la consecuente merma de pastos, forrajes y hierbas silvestres, así como la atención prestada – alimentación, vigilancia y agua – diaria, ante las autoridades de la localidad invadida, hasta que el dueño se presente a recoger el animal o animales, y pagar el monto de la multa correspondiente.

El monto de las multas acumuladas durante unos meses, sirve para el pago de vigilancia del territorio de Huilango, y que garantice la seguridad y orden dentro de la localidad. De acuerdo a la información de los lugareños, esta práctica es ancestral; la generación que hoy cuenta con 70 a 80 años de edad, ya la había visto cuando niños, que la practicaban sus abuelos.

En ocasiones los dueños de los animales invasores no aceptan que sus hatos transgredieron territorio, por lo que ellos acusan a la población de Huilango, de robo de animales; esos casos han sido aclarados por medio de testimonios de testigos, y resueltos, con el pago correspondiente de la multa y el regreso de los animales invasores a sus localidades.

Principalmente, son animales de traspatio de San Juan Tejupa los invasores. Se entiende que en Tejupa es mayor el tamaño de los hatos, y menor la superficie donde pueden pastar, incluso es menor la producción de pastos y forrajes silvestres, en comparación con la situación en Huilango. Eso debido a que los terrenos de San Juan Tejupa, son más arenosos.

También de Tochimilco y de Tochimizolco, el territorio de Huilango recibe invasores, en menor proporción de animales de traspatio, y en mayor proporción de personas que colectan leña. De animales de traspatio no es tanta la invasión debido a lo accidentado del terreno y a la lejanía de esas localidades.

Aun cuando la localidad más próxima a Huilango es San Lucas Tulcingo, de esta localidad no existe invasión más que accidental. Esto se entiende porque las relaciones sociales entre las poblaciones de ambas localidades son más afectuosas, y debido a que en Tulcingo los hatos son pequeños y menos abundantes, y los pastos y forrajes silvestres existentes alcanzan para la población animal de Tulcingo.

También de las localidades colindantes al sur de Huilango hay invasores en menos proporción que los de Tejupa, debido a que tales localidades están más lejanas y a que la Autopista (438 D) Siglo XXI Puebla – Morelos, sirve como barrera para que traspasen los animales al territorio de Huilango.

Los obstáculos político administrativos para minimizar o evitar esta situación de invasión de terrenos, tienen que ver no solo con que las relaciones sociales entre poblaciones de las distintas localidades no son tan amistosas, sino con que las localidades pertenecen a diferentes cabeceras municipales: Tochimilco y Atzizihuacán.

Debido a la altitud y a la dirección de las barrancas existentes en estos territorios, Huilango se ve favorecido por los escurrimientos del Volcán Popocatepetl, que proporcionan a una franja de terrenos, humedad, lo que impacta en la existencia y crecimiento de pastos, forrajes y hierbas silvestres atractivas para el ganado de traspatio, que liberan los pobladores de las comunidades ya referidas, para que paste.

Cabe mencionar que los escurrimientos de los deshielos del Volcán Popocatepetl han disminuido debido a los incrementos de la temperatura y a la actividad sísmica que ha experimentado a partir de 1994, los cuales intervienen para que la superficie, volumen y dureza de sus hielos en la cima hayan mermado, e incluso que a partir del año 2000 su glaciar haya desaparecido, y solo su cima contenga por temporadas el producto de nevadas (Delgado, 2008)

Los glaciares son como testigos de los cambios climáticos. Midiendo propiedades como su longitud, su área y su volumen por diversos métodos y durante lapsos grandes, se pueden hacer inferencias acerca de la historia de los cambios climáticos tanto regionales como globales. No todos los glaciares reaccionan igual a las variaciones de la temperatura, de la humedad o de la precipitación. La respuesta de cada uno depende de su tiempo de reacción, que es lo que tardan los cambios del balance de masa en reflejarse en el adelgazamiento y retroceso de la masa de hielo. Sea como fuere, las variaciones de la masa de un glaciar son una respuesta directa a los cambios climáticos, como afirma el Servicio Mundial de Monitoreo de Glaciares (WGMS, 2008)

La alimentación buscada por el ganado de traspatio es propia de selva baja caducifolia y pastizal inducido, como: jarilla (*Larrea divaricata*); cardenche, entraña o cardón (*Opuntia imbricata*); tencholote o coyonoxtle (*Opuntia tunicata*); hojasén o yerba del hule (*Flourensia cernua*); hoja ancha u ojanche (*Flourensia laurifolia*); guayabillo, tullidora, cacachila o coyotillo (*Karwinskia humboldtiana*); sangre de grado, sangregrao, tellondillas, coatli o sangre de drago (*Jatropha dioica*); limpiatuna o cenicilla (*Zaluzania angusta*); corona de cristo o ítamo real (*Koeberlinia spinosa*); y pipinahue o vergonzosa (*Mimosa púdica*).

La población de Huilango argumenta en relación a los animales invasores que sus dueños deberían complementar su alimentación con forrajes secos, maíz molido y alfalfa, para evitar que los animales llegaran a territorio de Huilango (o de otra localidad).

Corolario

La ganadería de traspatio, extensiva y semi intensiva, se provee de alimento en sus paseos por el campo aun con las recomendaciones de algunos técnicos de secretarías de Estado y de investigadores de instituciones de educación superior, quienes argumentan que pierden peso por las largas caminatas; pero esos paseos por el campo responden a prácticas ancestrales en que no solo el ganado bovino y caprino se suministra con pastos de la región, sino esta práctica además permite la permanencia de relaciones sociales entre los pobladores de una localidad, y con los pobladores de localidades vecinas.

El cobro de multas a los dueños del ganado que transgrede territorios ajenos, es una práctica con fundamento en el respeto y la prudencia que los pobladores de localidades contiguas hacen valer, lo que manifiesta la pervivencia del derecho consuetudinario regional.

Bibliografía

- Delgado Granados, H., De la Cruz Reyna S. and Tilling R., 2008. The 1994 present eruption of Popocatepetl volcano: Background, current activity, and impacts, *Journal of Volcanology and Geothermal Research*, vol. 170, pp. 1-4 (doi: 10.1016/j.jovgeores.2007.09.003).
- Diario Oficial de la Federación, 24 Enero 1991. Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. México. DOF, 24/01/1991. 15 p.
- Diario Oficial de la Federación, 10 Junio 2011. Artículo 27. México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título primero. Capítulo I de los derechos humanos y sus garantías. 10/06/2011.
- Gómez, Magdalena. 2006. "El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo". En: Berraondo Mikel (Coordinador). 2006. *Pueblos Indígenas y derechos humanos*. Bilbao. Universidad de Deusto. Pp. 133 – 152
- Hinojosa Ortiz, José. 1981. Formas de tenencia de la tierra en México. En: *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. Tomo I, Número 13. México. Universidad Iberoamericana. pp. 613 – 623.
- Ley Agraria, 16 Mayo 2013. Artículo 73. México. Ley agraria. Título tercero de los ejidos y comunidades. Capítulo II de las tierras ejidales. 16/05/2013
- Ley Agraria, 16 Mayo 2013. Artículo 90.- Para la constitución de un ejido. México. Ley agraria. Título tercero de los ejidos y comunidades. Capítulo III de la constitución de nuevos ejidos. 16/05/2013
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). 2003. *Tenencia de la tierra y desarrollo rural. Estudios sobre tenencia de la tierra 3*. Roma – FAO. 62 p.
- Stavenhagen, Rodolfo. 1988. "Los derechos humanos de los pueblos indios", *Anuario de Etnología y Antropología Social*, No. 1, Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales, México, pp. 130-135, INI 40 años, México, Instituto Nacional Indigenista, pp. 251-257.
- World Glacier Monitoring Service (WGWS), 2008. *Global Glacier Changes: facts and figures*. Switzerland. WGWS – UNEP. 66 p.